

AUTO No

055

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYZBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Documentación recibida mediante radicado con N° 12164 del 31 de diciembre de 2019	Por medio del cual la señora Paula Lysbeth Martínez Porras, solicitó a la C.R.A. permiso para talar 23 individuos arbóreos ubicados en predio de su propiedad en jurisdicción del municipio de Tubará con el fin de construir una vivienda unifamiliar.
Auto N° 014 del 22 de enero de 2020	Por medio del cual se inicia tramite de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la señora Paula Lysbeth Martínez Porras, con el fin de llevar a cabo la construcción de una vivienda unifamiliar en jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico
Comunicación recibida mediante radicado N° 2167 del 13 de marzo de 2020	Por medio del cual la empresa Prodesa & CIA S.A. remite a esta Corporación soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 14 de 2020.
Memorando N° 46 de 26 de enero de 2021	Por medio del cual la Subdirección de Planeación de la C.R.A., emite conceptualización ambiental del área de interés para la construcción de una vivienda unifamiliar con base a instrumentos de planificación ambiental.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar técnicamente la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por la señora Paula Lyzeth Martínez Porras, para la construcción de vivienda unifamiliar en jurisdicción del municipio de Tubará, realizo visita técnica el día 9 de diciembre de 2020, resultado del cual se emitió el Informe Técnico No. 44 del 28 de enero de 2021, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

“COORDENADAS DEL PREDIO en la Tabla 1, se presenta la georreferenciación del área objeto de intervención donde se encuentran los individuos arbóreos solicitados a talar:

Tabla 1. Ubicación de los vértices del predio donde se encuentran los individuos arbóreos susceptibles de tala.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	NORTE	OESTE
1	10°53'10,24"	75°03'33,58"
2	10°53'08,74"	75°03'36,03"
3	10°53'11,77"	75°03'37,17"
4	10°53'13,44"	75°03'34,57"

Fuente: Documentación recibida mediante radicado N° 12164 de 2019

LOCALIZACIÓN: los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados en un predio privado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040- 584171, en jurisdicción del municipio de Tubará.

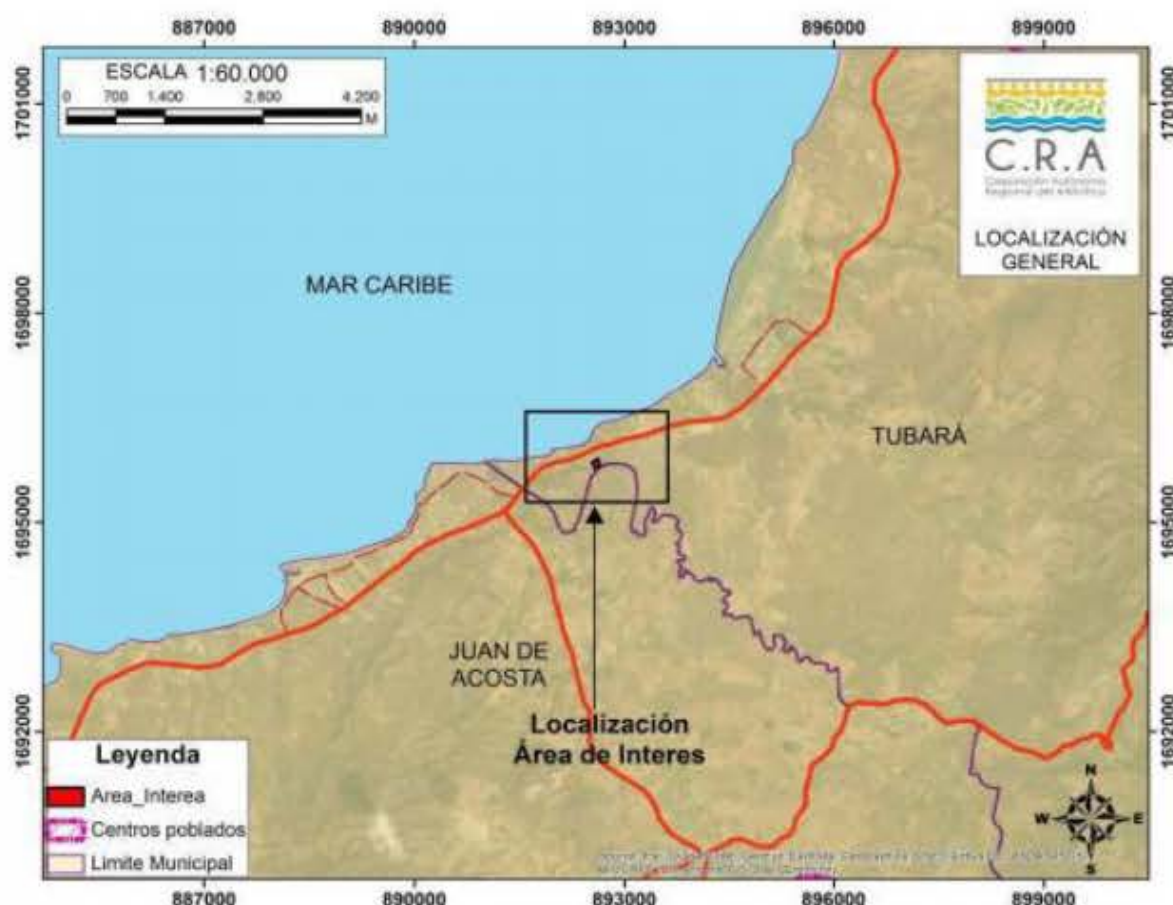
AUTO No

055

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMEINTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYZBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 1. Localización del área de interés para la construcción de vivienda unifamiliar.



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto se encuentra en la etapa de tramites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la señora Paula Lisbeth Martínez mediante radicado N° 12164 de 31 de diciembre de 2019, con el fin de llevar a cabo la construcción de una vivienda unifamiliar. En la documentación se remite Inventario Forestal de los árboles objeto de aprovechamiento forestal ubicados en un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-584171, que cuenta con un área de 0,89 hectáreas y se localiza en jurisdicción del municipio de Tubará.

En el inventario forestal se registraron 23 individuos arbóreos pertenecientes a 5 especies y 5 familias taxonómicas, presentándose los datos dasométricos de cada individuo y su georreferenciación. En la Tabla 3 se presenta los individuos arbóreos inventariados en el área de interés.

También, en la documentación se presentó registro fotográfico de los individuos arbóreos inventariados.

AUTO No **055** 2021
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMEINTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA
EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA
SEÑORA PAULA LYZBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 3. Inventario Forestal de individuos arbóreos en el predio propiedad de la señora
Paula Martínez.

No .	Nombre común	Nombre científico	Desarrollo	Coordenadas	Altura (m)	DAP (m)	Factor de forma	Volumen (m³)
1	Palo prieto	<i>Ruprechtia sp</i>	Latizal	10°53' 21.80" N 75°03'57.70 " W	4	0,1	0.7	0,0220
2	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	Latizal	10°53'21.70 " N 75°03'57.60 " W	5	0,12	0.7	0,0396
3	Almácigo	<i>Bursera simaruba</i>	Latizal	10°53' 22.10" N 75°03' 57.90" W	4	0,11	0.7	0,0266
4	Palo prieto	<i>Ruprechtia sp</i>	Latizal	10°53' 22.10" N 75°03' 57.90" W	5	0,12	0.7	0,0396
5	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Latizal	10°53' 22.20" N 75°03' 58.00" W	4	0,12	0.7	0,0266
6	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	Latizal	10°53'22.30 " N 75°03'58.10 " W	8	0,14	0.7	0,0863
7	Olivo	<i>Quedrellaq odoratissima</i>	Latizal	10°53'22.00 " N 75°03'58.50 " W	5	0,1	0.7	0,0275
8	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	Latizal	10°53'21.90 " N 75°03'58.80 " W	6	0,13	0.7	0,0557
9	Bursera	<i>Bursera glabra</i>	Latizal	10°53'21.30 " N 75°03'58.30 " W	9	0,15	0.7	0,1113
10	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	Latizal	10°53' 21.50" N 75°03'58.60 " W	10	0,14	0.7	0,1078

055

AUTO No

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

11	Almácigo	<i>Bursera sibaruba</i>	Latizal	10°53' 21.30" N 75°03'58.80 " W	9	0,14	0.7	0,0970
12	Palo prieto	<i>Rupreschtia sp.</i>	Latizal	10°53' 21.40" N 75°03'58.80 " W	7	0,11	0.7	0,0466
13	Trébol	<i>Platymisciu m pinnatum</i>	Latizal	10°53' 21.40" N 75°03'58.70 " W	9	0,13	0.7	0,0836
14	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	Latizal	10°53' 21.60" N 75°03'58.70 " W	8	0,11	0.7	0,0532
15	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	Latizal	10°53' 21.60" N 75°03'59.40 " W	10	0,10	0.7	0,0123 7
16	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	Latizal	10°53' 20.80" N 75°03'59.60 " W	15	0,14	0.7	0,1616
17	Palo prieto	<i>Ruprechtia sp.</i>	Latizal	10°53' 19.80" N 75°03'60.40 " W	10	0,11	0.7	0,0665
18	Palo prieto	<i>Ruprechtia sp.</i>	Latizal	10°53' 19.70" N 75°03'58.10 " W	13	0,12	0.7	0,1029
19	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>	Latizal	10°53' 19.20" N 75°03'58.20 " W	16	0,14	0.7	0,1724
20	Carito	<i>Enterolobiu m cyclocarpu m</i>	Latizal	10°53' 19.20" N 75°03'58.40 " W	12	0,11	0.7	0,0798
21	Carito	<i>Enterolobiu m cyclocarpu m</i>	Latizal	10°53' 19.20" N 75°03'58.50 " W	16	0,17	0.7	0,2542
22	Carbonero	<i>Caesalpinia mollis</i>	Latizal	10°53' 19.10" N 75°03'58.40 " W	15	0,14	0.7	0,1616

AUTO No **055** 2021
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMEINTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA
EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA
SEÑORA PAULA LYVBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

23	Carito	Enterolobiu m cyclocarpu m	Latizal	10°53' 19.00" N 75°03'58.80 " W	16	0,15	0.7	0,1979
						Volumen total		2,1441

Fuente: Inventario Forestal remitido mediante radicado N° 12164 de 31 de diciembre de 2019

CONSIDERACIONES TECNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Una vez revisada la solicitud de aprovechamiento forestal remitida por la señora Paula Lisbeth Martínez Porras mediante radicado N° 12164 de 31 de diciembre de 2019, se observa que los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal remitido se encuentran plantados en un área clasificada como suelo rural según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT adoptado por el municipio de Tubará, es decir que corresponde a áreas no urbanizadas.

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la solicitud realizada mediante radicado N° 12164 de 31 de diciembre de 2019, no corresponde a un trámite de árboles aislados, que según Resolución N° 360 de 2018 son aquellos árboles que “se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un gran de desarrollo.

En consecuencia, para el uso y aprovechamiento del recurso forestal en el área de la solicitud se debe implementar la figura de aprovechamiento forestal únicos que es aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES con espacios no construidos, y cuyos arboles no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria”.

En este sentido, se debe indicar que la información allegada dentro del trámite no se ajusta a los criterios establecidos en los términos de referencia adoptados por la C.R.A. La informa mediante Resolución N° 684 de 2019. En el contenido de la información, no se realiza la caracterización ambiental de los ecosistemas y coberturas de tierra presentes en el área del proyecto, tampoco, se presenta una adecuada elaboración de la composición florística de brinzales y latizales. También, se observa inconsistencias con las coordenadas de los individuos arbóreos presentadas en el inventario forestal, las cuales se encuentran georreferenciadas por fuera del polígono del área de interés, como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Localización de las coordenadas presentadas de los árboles inventariados y del área de interés del proyecto.



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

AUTO No

055

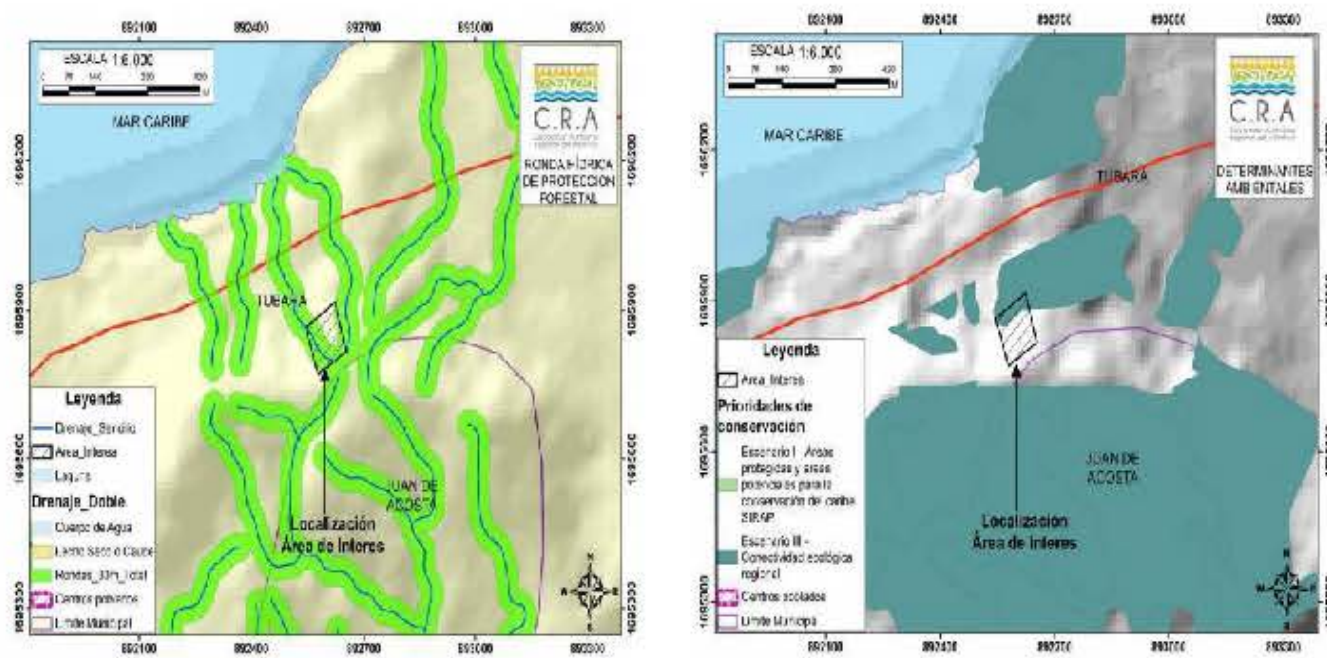
2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMEINTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYZBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Es importante indicar que, en el área de interés existen dos determinantes ambientales, como se presenta en la Ilustración 3. La primera corresponde a la identificación de **áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda**, reglamentada en la ficha No. 15 de la Resolución N° 420 de 2017, posteriormente modificada mediante Resolución N° 645 de 2019 y, en la segunda se identifica la presencia de **áreas para la conectividad ecológica regional**, en lo relacionado a las Prioridades de Conservación, reglamentada en la ficha No. 3 de los actos administrativos en mención.

Que, de acuerdo a la normativa de ordenamiento y desarrollo territorial, Ley 388 de 1997 y el Decreto No. 1077 de 2015, emitido por el Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio, los suelos rurales corresponden a áreas de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y áreas de amenaza y riesgo. En este sentido, es importante indicar que, para el desarrollo de proyecto urbanístico, se debe realizar el procedimiento establecido en la normativa de ordenamiento y desarrollo territorial, donde se señala que, para la modificación del uso del suelo, se debe elaborar una Unidad de Planificación Rural, la cual debe ser presentada por el municipio y a su vez concertarse ante la Corporación, las determinantes ambientales que existan dentro de estas áreas.

Ilustración 3. Determinantes ambientales Ronda hídrica (izquierda) y prioridades de conservación (derecha)



Fuente: Elaboración propia C.R.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En virtud a la comunicación recibida mediante radicado con N° 12164 del 31 de diciembre de 2019, se realizó visita técnica al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-584171, localizado en jurisdicción del municipio de Tubará, donde se observaron los siguientes hechos de interés:

- En la visita se verificó la documentación que acreditara la titularidad del predio, también, se analizaron las condiciones fisionómicas de las formaciones vegetales presentes en el terreno y se realizó la inspección técnica de veintitrés (23) árboles registrados en el inventario forestal remitido.

AUTO No

055

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYSBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Se observó que, la formación vegetal presente en el terreno en cuestión obedece a un proceso de cinesias temprano, son formaciones de crecimiento secundario compuestas principalmente por individuos de especies de rápida colonización, los cuales suelen aparecer luego de transformaciones importantes de las coberturas originales o representar una fase sucesional subclimásica de las formaciones propias del Zonobioma tropical Alternohígrico, este tipo de formaciones se caracteriza por no presentar un dosel continuo y por no tener una estratificación definida por lo cual se trata de formaciones enmarañadas de difícil acceso.
- En la visita se observó que, el grupo de individuos encontrados en el terreno presenta una baja riqueza de especies y una baja densidad, se trata en su totalidad de individuos en un estado de desarrollo latizal, y en general de baja altura, a pesar de que se encuentran entre ellos, especies de meso y megafanerofitos capaces de alcanzar los 25 metros de altura.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO:

- El aprovechamiento forestal solicitado por la señora Paula Lisbeth Martínez Porras mediante radicado N° 12164 de 2019, no se enmarca dentro de un aprovechamiento forestal de árboles aislados sino dentro de un aprovechamiento forestal único, dado que, los árboles objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran plantados en centros urbanos/poblados o en zonas con un grado de desarrollo.
- La señora Paula Lisbeth Martínez Porras no presentó Plan de Aprovechamiento Forestal de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la C.R.A. mediante Resolución N° 684 de 2019, para la elaboración y presentación de planes de aprovechamiento forestal únicos.
- El área de interés donde se encuentran ubicados los árboles objeto de aprovechamiento forestal para la construcción de una vivienda unifamiliar se encuentra localizada en suelo rural en el esquema de ordenamiento territorial – EOT adoptado por el municipio de Tubará y se traslapa con las determinantes de **áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda**, reglamentada en la ficha No. 15 de la Resolución N° 420 de 2017, posteriormente modificada mediante Resolución N° 645 de 2019 y, de **áreas para la conectividad ecológica regional**, reglamentada en la ficha No. 3 de la Resolución N° 645 de 2019.
- Para el área de intervención (8917 m²), no se allegó certificación que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal con base al Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.
- En la documentación remitida no se allega un plan de compensación de conformidad lo establece la Resolución N° 360 de 2018.

Que a su vez, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por la señora Paula Lyzeth Martínez Porras, para la construcción de vivienda unifamiliar en jurisdicción del municipio de Tubará, solicito conceptualización ambiental del área de interés, a la **Subdirección de Planeación**, dando como resultado **el Memorando No. 000046 del 26 de enero de 2021, el cual contiene las siguientes conclusiones:**

- Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberá, tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (3) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.

AUTO No

055

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYVBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en las áreas identificadas como de “conectividad ecológica regional”, del portafolio de áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el departamento del Atlántico, en caso que se requiera aprovechamiento forestal de este tipo de áreas, se deberá elaborar y presentar ante la Autoridad Ambiental un plan de compensación forestal, que garantice la ganancia en la biodiversidad con respecto a la pérdida de la misma generada por el proyecto, obra o actividad.
- Deberá tenerse en cuenta el análisis de riesgo correspondiente para el desarrollo de cualquier actividad en el área de interés, dadas las condiciones de susceptibilidad de amenazas por ocurrencia de fenómenos naturales anteriormente descritas. Cualquier actividad a desarrollarse en área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.
- Solicítese al interesado la presentación de concepto técnico emitido por el municipio, en el cual se describa si los usos del suelo rural para la zona permiten este tipo de proyectos respetando los límites máximos de ocupación y construcción.
- Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto.
- La presente caracterización ambiental solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8): que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95): que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79): y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

AUTO No

055

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYVBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.3.1., *define los aprovechamientos forestales únicos como los que se realizan por una sola vez, en áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social.* Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque. (El subrayado es nuestro). Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.5.4., consagra los requisitos para el otorgamiento de aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, *“La Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas*

PARÁGRAFO: En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate”.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.5.5., del citado decreto establece que para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamento la asignación de compensaciones ambientales, establecidas por el artículo 57 de la ley 99 de 1993, a través de la Resolución 256 de 2018 por medio de la cual se adopta la actualización del Manual Para la Asignación de Compensaciones del componente biótico.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Manual adoptado por el MADS, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA por medio de Resolución 799 de 2015, adopto el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad, el cual es una herramienta para la asignación de compensaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No

055

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, bajo el principio del rigor subsidiario, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adopto el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales, expidiendo la Resolución No. 660 de 2017.

Que mediante Resolución 360 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición de aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico, definiendo los casos en que se requerirán medidas de compensación forestal, medidas de reposición y medidas de compensación por pérdida de biodiversidad.

Que teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y con el fin de fortalecer la implementación de la Estrategia Regional de Compensaciones del Atlántico y las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental consagradas en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, por medio de la Resolución 684 de 2019, adopto los términos de referencia para la elaboración del Plan de Aprovechamiento Forestal requerido en la solicitud de aprovechamiento forestal único como una guía general, no exclusiva que define la estructura, contenido y aspectos mínimos aplicables

CONSIDERACIONES PUNTUALES DE LA CRA

Que es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, teniendo en cuenta que la solicitud con radicado N°12164 del 31 de diciembre de 2019, se tramita como aprovechamiento de árboles aislados, cuando en realidad aplica la figura del aprovechamiento forestal único, conforme lo ratifica el informe técnico que hace parte integral de este proveído.

Que para explicar lo anterior en preciso citar el Decreto 1076 de 2015, que hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Conforme a lo anterior, podemos ver que el primer artículo nos ubica en la posibilidad de aprovechar arboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en el segundo y tercer

AUTO No

055

2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA SEÑORA PAULA LYZBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

artículo (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en centros urbanos, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así las cosas, la figura de aprovechamiento forestal único será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR que el trámite de aprovechamiento forestal que se tramita por medio de esta actuación administrativa, corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, por tratarse de árboles ubicados en zona rural y que no cumple con la condición de árboles caídos, muertos o con alguna problemática sanitaria, conforme lo evidencia el Informe Técnico No. 44 de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora Paula Lyzeth Martínez Porras, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.721.462, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Ajustar la solicitud de aprovechamiento forestal a los términos de referencia que están adoptados por la C.R.A., mediante Resolución N°684 de 2019, toda vez que, la solicitud de aprovechamiento forestal se enmarca en una autorización de aprovechamiento forestal único. Los términos de referencia que deben ser adoptados se encuentran publicados en la página: <http://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>.
- 2- Elaborar y presentar el plan de compensación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 360 de 2018.
- 3- Para el uso y aprovechamiento del recurso forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-584171 clasificadas como suelo rural se debe presentar un estudio o certificación que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal con base al Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.
- 4- Presentar un concepto emitido por el ente territorial competente, en el cual se describa si los usos del suelo rural para la zona permiten este tipo de proyectos respetando los límites máximos de ocupación y construcción, según la recomendación del Memorando No. 000046 del 26 de enero de 2021.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: La señora Paula Lyzeth Martínez Porras, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO -C.R.A.- surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A., sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

AUTO No

055

2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMEINTOS DENTRO DEL TRAMITE PARA
EVALUAR UNA SOLICITUD UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO SOLICITADO POR LA
SEÑORA PAULA LYVBETH MARTINEZ PORRAS, IDENTIFICADA CON C.C No. 32.721.462. Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 44 del 28 de enero de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental y se Anexa copia para conocimiento y cumplimiento de la parte interesada del Memorando No. 000046 del 26 de enero de 2021, emitido por la Subdirección de Planeación de esta entidad.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ENE 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: C. Campo
Revisó: K. Arcon